ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

AVISO AMBIENTAL

NOTIFICACIÓN SOBRE PROMULGACIÓN DE NORMAS NACIONALES PARA LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PELIGROSOS: REMOCIÓN DE PINTURA Y OPERACIONES MISCELÁNEAS DE CUBIERTA DE SUPERFICIES EN FUENTES DE ÁREA (TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA, TALLERES DE EBANISTERÍA Y OTRAS INSTALACIONES)

El 9 de enero de 2008 la Agencia para la Protección Ambiental (EPA, en inglés) promulgó las Normas Nacionales para las Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para la categoría fuente: Remoción de Pintura y Operaciones Misceláneas de Cubierta de Superficies conforme a la Ley de Aire Limpio Federal. Esta regulación codificada como Subparte HHHHHH de la parte 63 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR, en inglés), incluye los requisitos para las instalaciones que son fuentes de área y realizan al menos una de las siguientes actividades:

1. Operaciones de remoción de pintura que envuelven el uso de separadores químicos (*chemical strippers*) que contienen cloruro de metileno ($MeCl_2$) [*Chemical Abstract Service Number 75092*] en el proceso de remoción de pintura seca (incluye pero no se limita a pintura, esmalte, barniz y laca) a madera, metal, plástico y otros substratos.

2. Operaciones de acabado en carrocería que incluye operaciones de aplicado de cubierta de superficie con atomizador (*spray*) a vehículos de motor y equipo móvil como se define en la sección 63.11180 del 40 CFR, incluyendo operaciones que están localizadas en estructuras estacionarias en lugares fijos, y operaciones de acabado y reparaciones móviles en donde se viaja a la localización del cliente, excepto aquellas aplicaciones que cumplen con la definición de *Facility Maintenance* según la sección 63.11180 del 40 CFR.

3. Aplicación de cubierta con atomizador (*spray*) que contienen compuestos de cromo, plomo, manganeso, níquel o cadmio, colectivamente referidos como los HAP (*Hazardous Air Pollutants*) señalados, como se define en la sección 63.11180 del 40 CFR, a una parte o producto hecho de metal o plástico, o

combinaciones de metal y plástico que no son vehículos de motor o equipo móvil, excepto aquellas aplicaciones que cumplen con la definición de *Facility maintenance* o vehículo espacial según la sección 63.11180 del 40 CFR.

Esta regulación es efectiva desde el 9 de enero de 2008. Las instalaciones que comiencen a operar después del 9 de enero de 2008 deberán cumplir con los requisitos de la regulación al momento de iniciar operaciones. Las instalaciones afectadas existentes deberán cumplir con los requisitos de la regulación no más tarde del 10 de enero del 2011.

El dueño u operador de las instalaciones afectadas por esta regulación deberá someter a la Junta de Calidad Ambiental una notificación inicial que establezca que la instalación está sujeta a los requisitos de la regulación según las secciones 63.9(b) y 63.11175(a) del 40 CFR. Esta notificación deberá recibirse en la Junta para el **7 de julio de 2008** ó 180 días después del comienzo de operaciones, lo que sea más tarde, para fuentes nuevas, ó para el **11 de enero de 2010** para fuentes existentes. Deberá enviarse a la siguiente dirección: **Área de Calidad de Aire, Junta de Calidad Ambiental, Apartado 11488, San Juan, Puerto Rico 00910**. En adición, deberá enviar una copia a la Oficina Regional de la EPA a la siguiente dirección: **Air Toxics Office, Region 2, 290 Broadway, New York, NY 10007-1866**.

Para mayor información y orientación podrá comunicarse a la Junta de Calidad Ambiental, Área de Calidad de Aire, División de Sustancias Tóxicas al (787) 767-8181 extensión 3290.

En San Juan, Puerto Rico hoy

Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

Este Aviso Público se publica conforme a lo requerido por la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.